DECRETO No. 002A DE 2023

(Enero 28)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE INZÁ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO 042 DEL 29 DE JULIO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE INZA (CAUCA), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política en su artículo 315, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas estrategias, planes y programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible; constituyéndose así en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

El numeral segundo del articulo 3 de la referida Ley, establece el Principio de Protección, el cual indica "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos*

colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece: "*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define Calamidad Pública de la siguiente manera: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Al tiempo el artículo 59, menciona que la autoridad que declare la calamidad deberá tener presente los siguientes criterios:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que después de la declaratoria de calamidad pública mediante decreto 042 de 2022 y por la continuidad de la temporada de lluvias y los fenómenos generados como crecientes súbitas, socavación de cauces, erosión de suelos y movimientos en masa en varios sectores del Municipio y que han suscitado afectaciones en la Zona Quebrada de Topa, Zona San Miguel, Zona Turminá, Zona occidente y resguardos indígenas.

Que es necesario invertir en los procesos de preparación y acciones para la recuperación temprana y recuperación para el desarrollo, entiéndase rehabilitación y reconstrucción en el marco del plan de acción especifico, que conlleven al restablecimiento a mediano plazo de los derechos y las condiciones de calidad de vida de los inzaeños afectados por emergencias/desastre e impedir la extensión de sus efectos en el largo plazo.

Que debido a la continuidad de la temporada de lluvias y a las nuevas afectaciones ocurridas en el Municipio de Inzá, la Alcaldesa Municipal convocó a los miembros del CMGRD, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en

el Municipio, realizar el seguimiento al PAE por la invernal y tomar las medidas necesarias de conformidad con la señalado de acuerdo con la Ley 1523 de 2012. En este sentido se realizó un balance desde el 27 de julio a la fecha de las acciones ejecutadas para la respuesta temprana y recuperación, así mismo de los posibles escenarios que el municipio debe afrontar en los próximos meses ante la posible llegada de la temporada seca y suavemente la primera temporada de lluvias del primer semestre 2023 en el marco de la emergencia climática nacional.

Que de acuerdo a la información reportada en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), con apoyo de los informes de las visitas técnicas del servicio geológico colombiano, la oficina asesora de gestión del riesgo de desastres, y los reportes de las juntas de acción comunal y de familias, se consolidó el diagnostico de afectaciones por la temporada de lluvias 2022 en el municipio de Inzá –Cauca.

Que, de acuerdo a lo anterior, la declaratoria de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos a la vida, a la integridad personal y la salud se encuentren en peligro de las personas.

Que los informes proferidos por el CMGRD, muestran la magnitud del evento y la susceptibilidad de nuevos escenarios de riesgo que sobrepasan la capacidad de respuesta del municipio para la atención y recuperación, la cual requiere de asistencia humanitaria en emergencia, rehabilitación y/o reconstrucción de la infraestructura afectada calificada como obras prioritarias, rehabilitación de vías, actualización de instrumentos de planificación territorial, proyectos productivos, subsidiaridad para el desarrollo local y todo aquello que trate de conjurar en forma directa la situación de calamidad pública que padece el Municipio.

Que el CMGRD consideró en la sesión del 11 de enero de 2023, que en los reportes de los organismos de control y la administración municipal se evidencia la afectación de vías, cultivos principalmente en café, sistemas de acueductos, puentes peatonales y vehiculares, malla vial, viviendas e infraestructura pública; situación que afecta de manera directa la vida, la integridad personal de sus habitantes, la subsistencia, la salud y el patrimonio de todos los núcleos familiares.

Que el Alcalde Municipal notificará al CMGRD, para que actualice el Plan de Acción Específico – PAE, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en

la declaratoria y sus modificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 65 establece, "declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

Que el artículo 66, establece, *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Que, en sesión ordinaria del 11 de enero de 2023, el CMGRD según acta N° 001, emitió concepto favorable por parte de los asistentes y se recomendó realizar prórroga de la declaratoria de situación de calamidad pública, en busca de fortalecer y de garantizar la prestación de los servicios y el saneamiento en el Municipio de Inzá, procurando ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, para minimizar los efectos dejados por la temporada de lluvias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Prórroga de la situación de Calamidad Pública: Prorróguese la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Inzá, establecida mediante Decreto 002A del 28 de enero de 2023, por seis (6) meses, esto es hasta 29 de julio de 2023, con el fin de realizar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención y recuperación entiéndase rehabilitación y reconstrucción ante los daños y afectaciones ocurridas producto de la temporada de lluvias presentadas a los largo del año 2022 y a inicio 2023, de conformidad con la parte considerativa de éste decreto.

Articulo 2. Plan de Acción: De conformidad con el artículo 61 y ss de la Ley 1523 de 2012, el Plan de Acción específico será ajustado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riego con las orientaciones fijadas en el presente acto administrativo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Inzá y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, los cuales remitirán los resultados de éste y la evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, deberá elaborar y aprobar el ajuste al Plan Específico.

Artículo 3. Ejecución: Una vez aprobado el ajuste al Plan de Acción por parte del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutados por todos sus miembros junto con las demás dependencias del orden departamental, municipal o nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

Artículo 4: Operaciones presupuestales: La Secretaria de Finanzas deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad.

Artículo 5: Actividad contractual: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y lo referente a las mismas

e la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Las actividades contractuales se ajustarán en lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

Artículo 6: Información y Control Fiscal: El presente decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional para el Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud y Protección Social, así como a la Contraloría General del Cauca, para lo de su competencia.

Artículo 7: Donaciones: La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía Municipal de Inzá, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para a Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 8. Anexos: Hace parte integral del presente Decreto al Acta No. 1 del 11 de enero de 2023 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio de Inzá

Articulo 9: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Inzá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO
Alcaldesa Municipal

Elaboró: Miguel Arias, Asesor Jurídico Externo

Revisó: Mildred Samara Trujillo – Secretaria de planeación.